



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**RESOLUCIÓN No. 533/2018**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);"

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"

**Que**, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: "Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...);"

**Que**, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

**Que**, el art. 328 del Código Orgánico Integral Penal dispone: La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Quando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 533/2018**

El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.

**Que**, el art. 124 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera: " Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH";

**Que**, el art. 122 literal d) del Estatuto de la UTMCH dispone: "Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva: d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad".

**Que**, el art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: El proceso disciplinario se impulsará de oficio, hasta su terminación. Será responsabilidad compartida de los miembros de la Comisión Especial de Investigación practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones involucradas, aun cuando la procesada o procesado no realice actuación alguna.

**Que**, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: "Comisión especial de investigación. - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo...."

**Que**, el art. 11 lit. f) del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, establece: De acuerdo con la gravedad de las faltas, el Consejo Universitario podrá aplicar las siguientes sanciones a los estudiantes: f) Separación definitiva.

**Que**, con resolución N° 426/2018 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 09 de julio de 2018 resolvió:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No. 533/2018

**“ARTÍCULO UNO.** – DE OFICIO INICIAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES CON BASE EN EL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-421-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO DOS.** - CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SEÑOR ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES POR PRESUNTAMENTE HABERSE COMETIDO UN DELITO EN NUESTRA INSTITUCIÓN QUE SERÍA EL USO DE DOCUMENTO ADULTERADO EL MISMO QUE CONSTITUYE UN DELITO QUE SE ENCUENTRA SANCIONADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN SU ART. 328 SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

POR LO QUE LA COMISIÓN QUEDA CONFORMADA POR:

**ING. JUAN CARLOS BERRU** QUIEN LA PRESIDRÁ REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

**ING. GONZALO CHAVEZ** DOCENTE REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

**SRTA. MARTHA GUADALUPE ALVARADO** ESTUDIANTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

**ABG. DARWIN QUINCHE LABANDA** DOCENTE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO ALTERNO.

**SR. CARLOS JUMBO** estudiante REPRESENTANTE PRINCIPAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO ALTERNO.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH...(..)”

**Que**, con oficio N° UTMACH-CI-2018-014-OF de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el Abg. Servio Efraín Ordoñez Mendoza, remite informe de la Comisión compuesta por el Ing. Juan Carlos Berru, en calidad de Presidente de la Comisión Especial; Ab. Darwin Quinche Labanda en calidad de Miembro Principal; Sr. Carlos Jumbo Parrales, en calidad de Miembro Principal, presentan el Informe Final del proceso investigativo sobre los hechos denunciados en contra del señor Alejandro Javier Peña Neira, en los siguientes términos:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No. 533/2018

“PROCESO POR RESOLUCIÓN Nro. 426/2018

DE OFICIO INICIAR E L PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR ALEJANDRO JAVIER PEÑA NEIRA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES. POR PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADA EN EL ART. 207, LITERAL “G”, Y CON BASE EN EL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-421-OF. QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIERAN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

**PROCESO POR RESOLUCIÓN N°: 426/2018.**- Machala, martes 7 de agosto del 2018 a las 09h00.- La Comisión reunida el día 06/08/2018 a las 15h00 procede analizar el presente expediente de la siguiente manera: a) El **Art. 82** de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; la Ley de Educación Superior establece la competencia que tiene la Universidad Técnica de Machala para sancionar a las personas descritas en el Art. 207, a saber: “**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.**- (Reformado por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...) “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”; el Reglamento de Sanciones de Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala en su Art. 2 establece: “Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas para los procesos disciplinarios que se instauran contra las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, así como contra profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, ya sean titulares o no titulares”. Hasta aquí se puede comprender que la LOES y Reglamento de sanciones de la UTMACH es “**exclusivo**” para **docentes o estudiantes**. b) De foja 41 y vuelta existe la certificación emitida por el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza, Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales en la que certifica que el señor PEÑA NEIRA ALEJANDRO JAVIER en la actualidad no se encuentra matriculado en el periodo Abril/2018-Agosto/2018 en la Carrea de gestión Ambiental, **es decir no es estudiante de la UTMACH**. Lo que es corroborado mediante el impreso del sistema SIUMACH en el cual se puede establecer que el señor PEÑA NEIRA ALEJANDRO JAVIER no se ha matriculado en el semestre 2018-I en ninguna carrera de la UACS.- c) siguiendo los lineamientos del CES (jurisprudencia) en el proceso disciplinario RPC-SO-05-No. 057-2015 seguido en contra del economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo a quien se le siguió un proceso disciplinario cuando ya no era docente de la UTMACH el CES menciona: “Por tanto, la Universidad Técnica de Machala



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 533/2018**

tiene competencia para sancionar esta clase de hechos en ejercicio de su autonomía responsable, respecto de los sujetos descritos en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sin que sea éste el caso del economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo, quien ya no pertenecía a la referida Institución de Educación Superior al momento en que se instauró el proceso disciplinario en su contra (...)". Lo que encuadra perfectamente con la situación del señor Peña Neira Alejandro Javier quien al iniciar el proceso disciplinario no es estudiante de la UTMACH. Por lo que esta Comisión conformada mediante Resolución 426/2018 de fecha 09 de julio del 2018, luego del análisis y deliberaciones necesarias **CONSIDERA QUE NO ES COMPETENTE** para continuar sustanciando la investigación, ni sugerir sanciones, ni conclusiones y/o recomendaciones en contra del señor PEÑA NEIRA ALEJANDRO JAVIER por cuanto el mismo no se encuentra descrito en el Art. 2 del Reglamento de Sanciones de Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala.- **d)** Remítase de inmediato el presente proceso al señor Rector de la Universidad Técnica de Machala para que ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario el presente proceso para que se tomen las medidas que se estimen convenientes".

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- EN VIRTUD DEL INFORME DE LA COMISIÓN, QUE CONSIDERA QUE NO ES COMPETENTE PARA CONTINUAR SUSTANCIANDO LA INVESTIGACIÓN, NI SUGERIR SANCIONES, NI CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES EN CONTRA DEL SEÑOR PEÑA NEIRA ALEJANDRO JAVIER, EN RAZÓN DE QUE NO SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL PERIODO ABRIL/2018-AGOSTO/2018 EN LA CARREA DE GESTIÓN AMBIENTAL, EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA ACOGE EL INFORME.**

**ARTÍCULO 2.- DISPONE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE REMITA EL PRESENTE EXPEDIENTE A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO PARA QUE SE INICIE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE UN DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA, SEGÚN LOS HECHOS DENUNCIADOS.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**RESOLUCIÓN No. 533/2018**

## **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Comisión de Investigación.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Comité de Ética.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución al Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución al Sr. Javier Peña Neira, estudiante de la carrera de Gestión Ambiental.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2018.

Machala, 23 de agosto de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH